



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Sala Administrativa
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCION No. "CSJBR10-170 de 2010
(Abril 8)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009”

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el dos (2) de marzo de 2010.

La señora **DEYSI MIREYA MONROY MONGUI**, mediante escrito presentado el 1º de marzo del presente año, solicitó revisión de los documentos que soportan la experiencia laboral del cargo al cual se postuló.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción de la interesada al concurso de méritos, se observó que marcó el cargo de Profesional Universitario Grado 11 y que, fue inadmitida por no acreditar la experiencia mínima relacionada.

Conforme a lo establecido en la convocatoria para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 al cual aspira la interesada, se requiere terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Verificados nuevamente los documentos aportados, se estableció que la interesada aportó una certificación expedida por CSS CONSTRUCTORES S.A., en la cual se acredita que se desempeñó como abogada desde septiembre de 2008, sin indicar el día, razón por la cual solamente puede tomarse a partir del 30 de septiembre de 2008 y hasta el 18 de septiembre de 2009, fecha de la expedición del documento, para un total de 11 meses y 19 días.

Por lo anterior, siendo la experiencia mínima exigida de 12 meses, no es procedente modificar la inadmisión de la señora **MONROY MONGUI**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la inadmisión de la señora **DEYSI MIREYA MONROY MONGUI**, identificada con la C.C. No. 33.367.869, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, Boyacá, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBSA/GA